



## Asamblea General

Distr. general  
8 de mayo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

### **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el estado de aplicación de las conclusiones que figuran en el informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria**

#### *Resumen*

El presente informe contiene información sobre el estado de la aplicación de la resolución 17/10 del Consejo de Derechos Humanos, en la que este exhortó a las partes interesadas a que velasen por la aplicación de las conclusiones que figuran en el informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria (A/HRC/15/21).

1. El informe se presenta de conformidad con la resolución 17/10 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo exhortó a las partes interesadas a que velasen por la aplicación inmediata de las conclusiones que figuran en el informe de la misión internacional independiente de investigación (A/HRC/15/21), y pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presentase al Consejo en su 20º período de sesiones un informe final sobre el estado de la aplicación del párrafo 3 de la mencionada resolución.
2. En cumplimiento de la petición formulada por el Consejo de Derechos Humanos, el 4 de enero de 2012, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió a las Misiones Permanentes de Israel y de Turquía, así como a la Misión Permanente de Observación de Palestina, sendas notas verbales en las que solicitaba información sobre las medidas que sus respectivos Gobiernos hubieran tomado o tuvieran la intención de tomar, o de las que tuvieran constancia por otros medios, en relación con el estado de la aplicación del párrafo 3 de la resolución 17/10.
3. En una nota de fecha 21 de febrero de 2012 dirigida al ACNUDH, el Gobierno de Turquía reiteró las principales conclusiones del informe de la misión de investigación, recordó que las conclusiones iban dirigidas a Israel y que el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 15/1, había hecho suyas las conclusiones. Turquía subrayó que había cooperado plenamente con la misión de investigación, y puso de relieve el carácter independiente y jurídico de la labor de la misión y de su informe.
4. Turquía también puso de relieve su plena cooperación con el grupo de investigación establecido por el Secretario General, en particular mediante el suministro de información sustancial sobre los aspectos jurídicos, así como sobre los hechos, del incidente. En cuanto al informe que preparó el grupo de investigación y que presentó al Secretario General el 2 de septiembre de 2011, el Gobierno de Turquía destacó la conclusión de que había habido un uso excesivo e injustificado de la fuerza, que dio lugar a nueve muertes y a lesiones graves, y que Israel no había ofrecido ninguna explicación satisfactoria sobre esas muertes.
5. Turquía, además, señaló que las pruebas periciales que indicaban que los fallecidos habían recibido varios disparos, incluso en la espalda y a quemarropa, no se habían tenido en cuenta en la información presentada por Israel. Además, Turquía recordó las conclusiones del grupo con respecto a la gravedad de los malos tratos de los que fueron víctimas los pasajeros a manos de las autoridades israelíes después de que se hicieran con el control de los buques, en particular el maltrato físico, el acoso, la intimidación, la confiscación injustificada de efectos personales y la denegación de una asistencia consular oportuna.
6. En su nota, Turquía expresó su desacuerdo con el presidente y el copresidente del grupo sobre la cuestión de la legalidad del bloqueo impuesto a Gaza. Turquía, recordando que el miembro turco del grupo no había firmado el informe, se remitió a la resolución 64/10 de la Asamblea General y las resoluciones 14/1 y 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, en las que se había reafirmado la ilegalidad del bloqueo de Gaza. Turquía también citó la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/2010/9), en la que condenó el uso de la fuerza por Israel en el incidente de la flotilla, destacó la necesidad de que hubiese una corriente sostenida de bienes y de asistencia humanitaria y reiteró la preocupación del Consejo de Seguridad por la situación humanitaria en Gaza.
7. El Gobierno de Turquía añadió que el análisis del presidente y el copresidente del grupo sobre la legalidad del bloqueo carecía de credibilidad, ya que se basaba en consideraciones políticas antes que jurídicas, y reafirmó su voluntad de iniciar todas las acciones judiciales necesarias contra los autores de los delitos cometidos contra los civiles embarcados en la flotilla humanitaria.

8. El Gobierno de Turquía subrayó que las relaciones entre Turquía e Israel no se normalizarían a menos que Israel proporcionara una reparación adecuada por los daños y perjuicios causados con sus acciones y presentase a las víctimas una disculpa oficial y les concediese una indemnización. Asimismo, Turquía destacó su profunda decepción por la falta de cooperación de Israel con el Consejo de Derechos Humanos.

9. En el momento de redactarse el presente informe no se había recibido ninguna información de la Misión Permanente de Israel ni de la Misión Permanente de Observación de Palestina.

10. Atendiendo a la petición del Consejo de Derechos Humanos que figura en el párrafo 5 de su resolución 17/10, la Alta Comisionada recuerda las principales conclusiones de la misión de investigación y formula las observaciones que figuran a continuación.

11. En su informe, la misión de investigación concluyó que existían pruebas contundentes que permitirían abrir causas sobre la base de los delitos de homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, y por el hecho de haber ocasionado deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, según los términos del artículo 147 del Cuarto Convenio de Ginebra. La misión también consideró que Israel había cometido una serie de violaciones de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas internacionales sobre derechos humanos, entre ellas del derecho a la vida<sup>1</sup>; del derecho a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>2</sup>; del derecho a la libertad y la seguridad de la persona y a no ser objeto de detención o prisión arbitrarias<sup>3</sup>; del derecho de toda persona detenida a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano<sup>4</sup>; y del derecho a la libertad de expresión<sup>5</sup>. La misión añadió que debía garantizarse a todas las víctimas el derecho a un recurso efectivo.

12. La Alta Comisionada observa que el Gobierno de Israel estableció un mecanismo, la Comisión pública para examinar el incidente marítimo del 31 de mayo de 2010, a fin de analizar el incidente de la flotilla<sup>6</sup>. Hasta donde llegan los conocimientos de la Alta Comisionada, y sobre la base de la información de que se dispone públicamente, no ha habido enjuiciamientos ni se ha ofrecido una medida de reparación efectiva por los delitos y violaciones anteriormente mencionados y señalados por la misión de investigación en su informe.

13. En su informe, la misión de investigación concluyó que la retención por las autoridades israelíes de bienes requisados ilegítimamente constituía un delito continuado, e hizo un llamamiento a Israel para que devolviese dichos bienes inmediatamente<sup>7</sup>.

14. La Alta Comisionada toma nota de que la sección de investigaciones de la Policía Militar de las Fuerzas de Defensa de Israel puso en marcha siete investigaciones penales sobre incidentes de robos, cometidos por soldados, de bienes pertenecientes a integrantes de la flotilla<sup>8</sup>. Hasta donde llegan los conocimientos de la Alta Comisionada, y sobre la base de la información de que se dispone públicamente, ninguna de estas investigaciones ni

<sup>1</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 7, y Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9.

<sup>4</sup> *Ibid.*, art. 10.

<sup>5</sup> *Ibid.*, art. 19. Véase A/HRC/15/21, párr. 265.

<sup>6</sup> Véase [www.turkel-committee.gov.il/index.html](http://www.turkel-committee.gov.il/index.html).

<sup>7</sup> A/HRC/15/21, párr. 266.

<sup>8</sup> Véase el informe de la Comisión pública para examinar el incidente marítimo del 31 de mayo de 2010, primera parte (disponible en [www.turkel-committee.gov.il/files/wordocs//8707200211\\_english.pdf](http://www.turkel-committee.gov.il/files/wordocs//8707200211_english.pdf)), párr. 160.

ninguna otra acción del Gobierno de Israel se ha traducido en la restitución de los bienes a los que se refiere el informe de la misión de investigación.

15. En su informe, la misión de investigación concluyó que los autores de los delitos más graves no podían ser identificados sin la asistencia de las autoridades israelíes, y que dichos autores habían reaccionado de forma violenta cuando pensaron que alguien estaba intentando identificarlos. La Misión expresó su sincero deseo de que el Gobierno de Israel cooperase para asistir en su identificación, con miras a enjuiciar a los culpables y corregir definitivamente dicha situación<sup>9</sup>.

16. La Alta Comisionada observa con pesar que el Gobierno de Israel no cooperó con la misión de investigación, como tampoco en la preparación de los informes de seguimiento solicitados por el Consejo de Derechos Humanos, ni en ninguna iniciativa que pudiera haber coadyuvado a la aplicación de la conclusión de la misión de investigación a la que se refiere el párrafo 15 *supra*. Habida cuenta de lo que antecede, la Alta Comisionada observa que las autoridades israelíes siguen si adoptar medidas efectivas tendentes al cumplimiento de las principales conclusiones de la misión de investigación.

---

<sup>9</sup> A/HRC/15/21, párr. 267.